REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.

Periódico Oficial del gobierno del estado de Guanajuato

Año XCII	Guanajuato, Gto., a 02 de Agosto de 2005	Numero 122
Tomo CXLIII		

Segunda parte Presidencia municipal – Ocampo, Gto

Reglamento interior de trabajo para los trabajadores al servicio de la presidencia Municipal de Ocampo, Gto	
	34

El ciudadano Miguel Ángel Banda Escalante, Presidente municipal de municipio de Ocampo, Gto., a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, con fundamento en el ejercicio de las Facultades que le otorgan ala fracción II del artículo 115 de la constitución política del los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la constitución política del estado de Guanajuato, 69 fracción l inciso b, 202 y 203 de la ley Organica Municipal para el estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 31 de Octubre del 2003, aprobó el siguiente:

Reglamento interior de trabajo para los trabajadores al servicio de la presidencia Municipal de Ocampo, Guanajuato.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento interior de trabajo es de observancia obligatoria para todos los trabajadores de confianza, de base, temporales e internos adscritos ala presidencia Municipal de Ocampo, Guanajuato, y tiene por objeto regular sus relaciones laborales entre el personal y el ayuntamiento.

Artículo 2.

Todos los trabajadores que presenten sus servicios para cualquiera de la Dependencias de la Administración Publica Municipal, estad obligados a conocer el contenido del presente Reglamento, y a cumplirlo en todas sus partes.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Patrón: El ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato;
- II. Trabajador: Toda persona que presente un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a las Dependencias mencionadas en virtud de nombramiento o por figurar en la nómina del pago de

sueldos:

- III. Ley: ley del trabajo de los servidores Públicos al servicio del estado y de lo Municipios; y
- IV. Dependencia: Unidad Administrativa de la Administración Pública Centralizada.

CAPITULO SEGUNDO Del ingreso del personal

Articulo 4.

Para ingresar como trabajador es necesario cumplir con los requisitos, procedimientos y lineamientos en relación del puesto solicitado, y acreditando tener la capacidad laboral par a desempeñarlo.

Articulo 5.

Quienes deseen ingresar como trabajadores deberán entregar a la Dependencia la siguiente documentación:

- A. Solicitud de empleo;
- B. Historia laboral;
- C. Copia de acta de nacimiento;
- D. Copia de constancia de estudios;
- E. Copia de cartilla de servicio militar (varones);
- F. Copia de antecedentes no penales; y
- G. Carta de recomendación;

Articulo 6.

Los trabajadores presentaran sus servicios de virtud del nombramiento que expida el Presidente Municipal, y a falta de éste por estar incluidos en las nóminas de pago de sueldos.

Articulo 7.

El nombramiento de trabajo deberá contener:

- A. Datos generales del trabajador;
- B. Tipo de contrato;
- C. Puesto:

- D. Salario; y
- E. Adscripción.

CAPITULO TERCERO Del Horario de trabajo

Articulo 8.

L a jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador esta a disposición de la presidencia para prestar sus servicios y será de máximo ocho horas diarias.

Articulo 9.

Lo trabajadores que laboran dentro de las oficinas deberán presentarse y estar en su lugar de trabajo alas 9:00 horas concediéndole máximo 5 minutos de tolerancia ya que el registro posterior a esta hora será considerado como retardo y por cada tres retardos se considera falta injustificable.

Articulo 10.

Loa trabajadores están obligados a "checar" su tarjeta de entrado y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

Articulo 11.

Será sancionado todo aquel trabajador que sea sorprendido chocando la tarjeta de asistencia, que no sea la suya, o bien que utilice cualquier medio correctivo, para alterarla o modificarla.

Articulo 12.

Cuando el trabajador omita una marca en su tarjeta de asistencia deberá justificar dicha omisión a través de oficio avalado por su jefe inmediato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la omisión detectada.

Articulo 13.

El trabajador presentara sus servicios durante la jornada de trabajo, en las oficinas que tiene asignada la presidencia, salvo los empleados que por su naturaleza, deban desempeñar funciones que los obliguen a salir de la misma.

Articulo 14.

El director de Recursos Humanos y Materiales, supervisara periódicamente las oficinas, para cerciorarse de la asistencia de los trabajadores responsabilizados a sus jefes inmediatos, del personal que no se encuentre en su lugar de trabajo, salvo que exista una causa justificada de su ausencia, y que esta se encuentre registrada en la hoja de control de cada área. En el primer supuesto se procederá s levantar acta administrativa por abandono de trabajo, y aplacara la sanciones administrativas correspondientes.

Articulo 15.

Los departamentos o áreas, que por necesidades del servicio, requiere ajustar las jornadas de trabajo, los responsables o encargados del departamento podrán convenir las modalidades y se hará constar por escrito al director de Recursos Humanos y Materiales.

Articulo 16.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, están obligados a remitir al Director de Recursos Humanos y Materiales, a la brevedad posible, los controles de asistencia para que se proceda a su revisión y aplicar lo que corresponda.

Articulo 17.

Los trabajadores no estan autorizados para laborar tiempo extraordinario, pero en los casos necesarios en que deba incrementarse la jornada, se sujetara alas dispuestos por el articulo 21 de la ley del trabajo de los servicios Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTICULO CUARTO De los Días de Descanso

Articulo 18.

Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce de salario íntegro, procurando que esos días sean el habado y el domingo, a excepción de los departamentos de Obras Publicas, Servicios Municipales, Seguridad Publica, que conforme a las necesidades del servicio, determinarán los días de descanso que les corresponde.

Articulo 19.

Son días de descanso obligatorio:

I. 1º de Enero;

II. 5 de Febrero;

III. 21 de Marzo;

IV. 1º de Mayo;

V. 16 de Septiembre;

VI. 26 de septiembre de cada seis años cuando corresponda ala transmisión del poder Ejecutivo local.;

VII. 20 de noviembre;

VIII. 11 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda ala transmisión del poder Ejecutivo Federal;

IX. 25 de Diciembre;

X. Los Díaz que señale el calendario oficial; y

XI. Los que determine el H. Ayuntamiento.

Articulo 20.

El personal femenino, que se encuentre en periodo de embarazo o lactancia, tendrá derecho a disfrutar del periodo de incapacidad que prevé para tal efecto la ley del trabajo de los servidores públicos al Servicio de Estado y de los Municipios.

CAPITULO QUINTO De las Vacaciones

Articulo 21.

Por cada seis meces de trabajo consecutivo, los trabajadores de base y de confianza, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo integro; y por ningún motivo se podrá disfrutar de los periodos vacacionales justos al año.

Articulo 22.

Si la relación del trabajo termina antes de que se cumplan los seis meses de servicio el trabajador tendrá derecho al pago de la parte proporcional que por vacaciones le corresponda.

Articulo 23.

La solicitud de período vacacional, deberá ser remitida al Director de Recursos Humanos y Materiales, con una anticipación de cinco días, debidamente firmada por el encargado del departamento o jefe inmediato, en que señalara la fecha de inicio y terminación, así como el número de días que comprende.

CAPITULO SEXTO De los Permisos y Faltas

Articulo 24.

Todo trabajador que pretenda falta a sus labores, deberá solicitarlo por escrito a la directora de Recursos Humanos y Materiales con el visto bueno de su jefe inmediato con una anticipación de por lo menos 24 horas.

Articulo 25.

Los trabajadores tendrán derecho hasta dos días al año de permiso con goce de

sueldo, para asuntos particulares, siempre que estos sean constantes en su trabajo, y no tengan notas desfavorables en su expediente, permisos que serán autorizados en forma discrecional por sus superiores jerárquicos.

Articulo 26.

Cuando un trabajador falte a sus labores por causa de fuerza mayor, y no presente el permiso correspondiente, esta obligado a avisar por cualquier medio a su jefe inmediato, y posteriormente dentro de las 24 horas siguientes justificar satisfactoriamente su falta, ante el director de Recursos Humanos y Materiales y su jefe inmediato, el solo aviso no justifica la falta pare efectos de descuento.

Articulo 27.

Se considera como falta justificada las presentes causas:

- I. Enfermedad general, accidente profesional o no profesional debidamente con la capacidad del IMSS o en su caso con medico particular;
- II. Muerte en padre, cónyuge o hijo. y/o parientes colaterales en línea recta, debidamente justificada; y
- III. Cualquier otro siniestro que impida al trabajador acudir a su labores.

Articulo 28.

En el caso de solicitud, que no sea por ninguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, esto se autorizara a cuenta de vacaciones a las que el trabajador tiene derecho.

Articulo 29.

En casos especiales, cuando así se justifique por el trabajador, de manera discrecional, C. Presidente Municipal, previo aviso podrá otorgar, y siempre por escrito, permisos extraordinarios a los mencionados en este capitulo, sin goce de sueldo.

CAPITULO SEPTIMO De los Salarios y Prestaciones

Articulo 30.

El salario al que tienen derecho los trabajadores, será pagado, los días quince y treinta de cada mes efectuando el abono a la cuenta individual de cada trabajador por el sistema de serví nomina alo empleados que tienen este servicio, y en caso de que sea inhábil el día de pago, se cubrirá el salario el día hábil inmediato anterior; a excepción del personal temporal o eventual a quienes le será cubierto su sueldo en forma semanal, dentro de las horas de oficina en la tesorera Municipal los días viernes.

Articulo 31.

Los salarios de los trabajadores no podrán ser objeto de descuento, salvo en los casos

que marque el articulo 34 de la ley del trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de Estado y de los Municipios.

Articulo 32.

Los trabajadores están obligados a firmar las constancias de su pago de sueldo. Por ningún motivo persona distinta del interesado podrá abrir el sobre que contenga el sueldo.

Articulo 33.

Cuando algún trabajador no este conforme con la liquidación que se haga, en el momento de recibir el sueldo, deberá manifestarlo inmediatamente al Tesorero Municipal, para corregir los errores que hubiere.

Articulo 34.

Los trabajadores serán responsables de los errores, perdidas o averías que hagan en las instalaciones, equipo y vehiculo, por causas imputables a los mismos; el Ayuntamiento podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos, con la limitación de que los descuentos a su salario serán conforme a lo dispuesto en el articulo 34 de la Ley del trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO OCTAVO De los Derechos de los Trabajadores

Articulo 35.

En ninguna caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la constutición General de la Republica, la Ley federal de Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Articulo 36.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes, que son de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Percibir el salario que le corresponde de acuerdo a sus labores ordinarias y extraordinarias que desempeñen;
- II. Disfrutar de los descansos, vacaciones, permisos y licencias en los términos del presente Reglamento interior de Trabajo y de las leyes aplicables a los trabajadores del municipio;
- III. Ser inscrito el I.M.S.S, o recibir la atención médica donde el Ayuntamiento determine;

IV. Recibir un aguinaldo anual; y

V. Recibir capacitación por parte de la Presidencia Municipal o de otras dependencias afines, para el mejor cumplimiento de sus labores.

CAPITULO NOVENO De las Obligaciones de los Trabajadores

Articulo 37.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y el presente Reglamento, son obligaciones de los trabajadores.

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarlo;
- II. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar donde se les haya asignado;
- III. Desempeñar las funciones propias de su cargo, con la eficiencia y calidad que este requiera y ejecutar el trabajo con el esmero apropiado, en forma y tiempo;
- IV. En caso de enfermedad, dar aviso a su jefe inmediato en los términos del artículo 24 de este Reglamento;
- V. Acatar las órdenes e instrucciones licitas que reciban de sus superiores, a si como de los jefes, o encargados de acuerdo a su nivel jerárquico y Servicio de preste;
- VI. Guardar la compostura y disciplina debida dentro de las instalaciones del centro de trabajo y de la jornada del mismo;
- VII. Observar una vida decorosa en todos los actos de su vida Publica y no dar motivo de escándalo, que de alguna manera menoscabe su buena reputación, en perjuicios del Servicio que se le tenga encomendado;
- VIII. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, absteniéndose de actos que menoscaben los principios de autoridad, disciplina y respeto.
- IX. Asistir a los cursos de capacitación que se imparten para mejorar la actividad, que se realiza;
- X. Guardar reserva de aquellos asuntos que llenen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.

- XI. Mantener en buen estado el mobiliario y equipo, los instrumentos, los vehículos, o bien los útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos considerando obligación el llenado de la bitácora en el caso de los vehículos;
- XII. Abstenerse de hacer propaganda de tipo político en el horario y lugar de Trabajo;
- XIII. Abstenerse de hacer colecta de cualquier índole en los establecimientos del trabajo.
- XIV. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la ley y evitándolo cuando no se requiera;
- XV. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones y obligaciones al público que no estén contempladas en las leyes o reglamentos;
- XVI. Asistir a los actos activos y culturales en los que se requiera de su puntualidad asistencia; y
- XVII. Portar el personal femenino el uniforme asignado en forma completa sujetándose al programa semanal establecido para tal efecto.

CAPITULO DÉCIMO De las Prohibiciones a los Trabajadores

Articulo 38.

Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Aprovechar los servicios del personal, en asuntos particulares o ajenos a los ofíciales de la presidencia.
- II. Toda forma de juego de mano o de molestia con sus compañeros de palabra o de hecho;
- III. Proporcionar a cualquier persona sin la debida autorización documentos, datos o informes de asuntos de Presidencia y del H. Ayuntamiento;
- IV. Permanecer en el centro del trabajo o introducirse a él fuera de horario de trabajo, sin utilización de su superior jerárquico o de los funcionarios de la Presidencia;

- V. Usar el mobiliario, equipo y vehiculo para fines distintos a as labores desarrolladas por el municipio.
- VI. Alterar el orden y disciplina dentro del domicilio de la fuente de trabajo;
- VII. Realizar actividades indebidas o tendientes a obstaculizar o entorpecer las lobotes dentro del horario de la jornada de trabajo;
- VIII. Solicitar o recibir de cualquier persona graficaciones por el trabajo que se desempeña;
- IX. Sustraer útiles de trabajo, material de oficina y equipo del lugar de trabajo;
- X. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- XI. Hacer anotaciones falsas en la tarjeta de asistencia, o marca por otro trabajador la de reloj checador;
- XII. Permitir que otras persona, si autorización maneje la maquinaria, aparatos, equipo, vehículos, que tengan asignado para el desempeño de sus labores;
- XIII. Usar en horarios que no se justifique y durante los fines de semana de vehículos propiedad del municipio, asignados a la presidencia, salvo previa autorización; y
- XIV. Por hacer uso indebido de su ccredencial o del puesto que ocupa para actividades arbitrarias.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

Articulo 39.

L a capacitación y adiestramiento cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Elevar el nivel educativo general mediante la instrumentación de actividades tendientes lograr la superación; y
- II. Crear las mejores condiciones laborales, que permitan a los trabajadores la preparación adecuada, para que cada día perfeccionen el desempeño en el puesto de trabajo, para así lograr una mejor calidad del servicio público, que presta a la ciudadanía.

Articulo 40.

Corresponde a s titulares de las dependencias, previa autorización del H. Ayuntamiento, planear, organizar, evaluar y coordinar, en el ámbito institucional, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Articulo 41

La capacitación y adiestramiento deberá impartirse preferentemente, por la tarde a fin de que no se afecte la actividad normal del servicio.

Articulo 42.

Los trabajadores designados para su capacitación y adiestramiento estas deberán de;

- I. Asistir puntual mente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen para el proceso de capacitación y adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que importan la capacitación y adiestramiento, cumplimiento con los programas respectivos; y
- III. Cada inasistencia detectada ala capacitación referida, será sancionada conforme al capitulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

Articulo 43.

La dependencia correspondiente, expedirá constancia de asistencia y aprovechamiento a los trabajadores que cumplan con los requisitos, y se archivara copia de las mismas en su expediente para los efectos procedentes.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO De las Sanciones

Articulo 44.

El incumplimiento alas normas de este Reglamento por parte de los Trabajadores, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias especiales del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudieran haber incurrido.

Articulo 45.

Con el fin de mantener el orden y la disciplina del personal que labora para la Presidencia Municipal, se faculta al Director de Recursos Humanos y Materiales para aplicar las sanciones y/o medidas disciplinarias que se prevén en este capitulo.

Articulo 46.

Como medidas disciplinarias, se establecen las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito, como copia de expediente del trabajador;
- III. Suspensión temporal de jornada de trabajo de 1 a 8 días sin goce de sueldo, de acuerdo a la gravedad
- IV. Rescisión de la relación laboral.

Articulo 47.

Será motivo de amonestación verbal, aquellas faltas leves que impliquen particularmente falta de atención en el desempeño de sus labores.

Articulo 48.

Será motivo de amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente del trabajador los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador reinicia el incumplimiento a las obligaciones contempladas en el articulo 37, del presente Reglamento dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera amonestado, verbalmente;
- II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo, en asuntos de menor relevancia; y
- III. Por atender asuntos particulares que impliquen la desatención al público y durante sus horas de trabajo.

Artículo 49.

Será motivo de suspensión de 3 a 8 días sin goce de sueldo:

- I. Cuando el trabajador reincida en las faltas mencionadas en el artículo anterior y en el incumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 37 del presente reglamento, dentro de los 30 días siguientes a a fecha que se aya amonestado por escrito.
- II. Por negligencia en el desempeño de su trabajo en asuntos importantes y en forma reiterada.
- III. Por la faltas comprendidas en el articulo 45 del presente Reglamento; y
- IV. Cuando suceda en el periodo de 30 días:
- a) Dos faltas justificadas, se sancionara con tres días de suspensión sin goce de sueldo.
- b) Por tres faltas injustificadas, 8 días de suspensión sin goce de sueldo; y
- c) Por cuatro faltas injustificadas, reescisión de la relación laboral.

Articulo 50.

Será motivo de reescisión de la relación de trabajo o cese sin responsabilidad para la Presidencia Municipal, todos los comprendidos dentro del articulo 49 de la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Articulo 51.

Cuando se rescinda la relación laboral, el titular de la Dependencia, devela dar aviso

por escrito de la misma ala parte trabajadora, en el cual se expresara, las causas que la motivaron, y acto continuo, será aviso ala tesorería para que determine el finiquito.

Articulo 52.

Tratándose de empleados de confianza, bastara que el Director de Recursos Humanos y Materiales, el informe sobre su baja por escrito, donde conteste los motivos de la misma.

Articulo 53.

Una vez notificado el aviso rescisorio, al trabajador, este tiene la obligación de hacer entrega de credencial de trabajo, y/o placa, instrumentos o herramientas.

TRANCITORIOS

Articulo primero.

El presente reglamento entra en vigor el cuarto día siguiente al de su público, en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Articulo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Articulo tercero.

En lo no previo en este Reglamento, se aplicara la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; la ley Federal del Trabajo, Y la Ley de Responsabilidades de los Servicios públicos del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamentos en el articulo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado el Salón Presidente de H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato a los 8 del mes de junio del 2004.

El Presidente Municipal C. Lic. Miguel Ángel Banda Escalante.

El Secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Federico Chiquito Romo.